



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00130-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: FRANCIS JAVIER MENA CUESTA C.C N° 79.952.605

Riohacha, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré e hipoteca-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y a favor de la entidad ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA SA identificado con NIT 860.034.313-7 y, en contra de FRANCIS JAVIER MENA CUESTA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.952.605, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$8.767.871,51), por concepto de capital vencido a fecha de la presentación de la demanda, de la obligación contenida en el pagaré N° 05723236000462221 de fecha 02 de agosto de 2022.
- 1.2 TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$350.393.783,76), por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación contenida en el pagaré N° 05723236000462221 de fecha 02 de agosto de 2022.
- 1.3 NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.746.127,66), correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados.
- 1.4 Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación

Para una sumatoria total de \$ 368.907.782,93

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutado FRANCIS JAVIER MENA CUESTA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.
4. ORDENAR que el ejecutado FRANCIS JAVIER MENA CUESTA, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. DECRETESE el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-68047 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Riohacha- Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.
7. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad ejecutante al doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a2ba081b873082c7cab2dbcf71320c3108073cfec524c9a4bd4324e383aa76**

Documento generado en 21/11/2023 08:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>